



RESOLUCION PARTICULAR

FORM.727-2

VISTO:

El proceso virtual N° 00 del 07/03/2018, y el expediente N° 00 y otros del sumario instruido al contribuyente **NN con RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Nota DGGC N° 00/2017 notificada el 14/06/2017, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), la SET dispuso el control de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 1/2012 a 05/2017 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2012 a 2016 de **NN**, y para tal efecto le requirió que presente sus libros contables e impositivos y de los registros que los respaldan, lo cual no fue cumplido.

La verificación tuvo su origen en el Informe SET/IT N° 00/2016 del Departamento de Investigación Tributaria, a través del cual informó que detectó un esquema de supuestos proveedores, compuesto por 13 (trece) empresas unipersonales, cuyos débitos fiscales son compensados con niveles similares de créditos fiscales y están vinculados al contador XX, entre los cuales se encontraba **NN**.

Durante la fiscalización, los auditores de la SET constataron que **NN** declaró ventas que no son reales a fin de beneficiar a sus supuestos clientes XX, XX, XX, XX, XX y XX pues en la entrevista informativa presentada por su contador XX, este manifestó que las operaciones comerciales descriptas en los comprobantes no se realizaron, sus clientes (**NN**) estaban enterados que se utilizaban sus comprobantes y que las empresas receptoras de los comprobantes se encargaban de realizar los pagos de los tributos. Debido a ello, impugnaron los comprobantes de ventas emitidos a los proveedores precedentemente citados.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la SET recomendaron calificar la conducta de **NN** como Defraudación, de conformidad a lo expuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y la aplicación de una multa del 100% sobre los montos del tributo incluido en los comprobantes impugnados, todo ello según el siguiente detalle:

Ejercicios y periodos Fiscales	Obligaciones	Monto imponible s/ facturas impugnadas	Impuesto 10%	Multa (100%) s/ ventas impugnadas	Total multa a ingresar G
2012	141- IRPC	158.304.545	15.830.455	15.830.455	15.830.455
2013	141- IRPC	412.316.636	41.231.664	41.231.664	41.231.664
2014	141- IRPC	603.048.506	60.304.851	60.304.851	60.304.851
2015	141- IRPC	1.413.498.056	141.349.806	141.349.806	141.349.806
2016	141- IRPC	633.065.201	63.306.520	63.306.520	63.306.520
jun-12	211- IVA GENERAL	41.804.545	4.180.455	4.180.455	4.180.455

nov-12	211- IVA GENERAL	30.409.091	3.040.909	3.040.909	3.040.909
dic-12	211- IVA GENERAL	86.090.909	8.609.091	8.609.091	8.609.091
feb-13	211- IVA GENERAL	37.513.545	3.751.355	3.751.355	3.751.355
mar-13	211- IVA GENERAL	57.090.000	5.709.000	5.709.000	5.709.000
may-13	211- IVA GENERAL	62.868.182	6.286.818	6.286.818	6.286.818
jun-13	211- IVA GENERAL	3.210.000	321.000	321.000	321.000
ago-13	211- IVA GENERAL	54.068.182	5.406.818	5.406.818	5.406.818
sep-13	211- IVA GENERAL	34.886.364	3.488.636	3.488.636	3.488.636
oct-13	211- IVA GENERAL	64.998.545	6.499.855	6.499.855	6.499.855
nov-13	211- IVA GENERAL	97.681.818	9.768.182	9.768.182	9.768.182
feb-14	211- IVA GENERAL	104.990.909	10.499.091	10.499.091	10.499.091
mar-14	211- IVA GENERAL	51.152.727	5.115.273	5.115.273	5.115.273
abr-14	211- IVA GENERAL	94.976.985	9.497.699	9.497.699	9.497.699
may-14	211- IVA GENERAL	47.971.455	4.797.146	4.797.146	4.797.146
jun-14	211- IVA GENERAL	38.216.648	3.821.665	3.821.665	3.821.665
jul-14	211- IVA GENERAL	60.733.182	6.073.318	6.073.318,2	6.073.318,2
ago-14	211- IVA GENERAL	54.569.227	5.456.923	5.456.923	5.456.923
sep-14	211- IVA GENERAL	34.088.100	3.408.810	3.408.810	3.408.810
oct-14	211- IVA GENERAL	55.795.455	5.579.546	5.579.546	5.579.546
dic-14	211- IVA GENERAL	60.553.818	6.055.382	6.055.382	6.055.382
ene-15	211- IVA GENERAL	45.295.614	4.529.561	4.529.561	4.529.561
feb-15	211- IVA GENERAL	15.465.909	1.546.591	1.546.591	1.546.591
mar-15	211- IVA GENERAL	23.382.335	2.338.234	2.338.234	2.338.234
abr-15	211- IVA GENERAL	181.554.738	18.155.474	18.155.474	18.155.474
may-15	211- IVA GENERAL	49.065.119	4.906.512	4.906.512	4.906.512
jun-15	211- IVA GENERAL	595.930.615	59.593.062	59.593.062	59.593.062
jul-15	211- IVA GENERAL	90.507.272	9.050.727	9.050.727	9.050.727
ago-15	211- IVA GENERAL	412.296.454	41.229.645	41.229.645	41.229.645
feb-16	211- IVA GENERAL	24.675.000	2.467.500	2.467.500	2.467.500
mar-16	211- IVA GENERAL	73.657.909	7.365.791	7.365.791	7.365.791
abr-16	211- IVA GENERAL	154.343.272	15.434.327	15.434.327	15.434.327
may-16	211- IVA GENERAL	24.159.818	2.415.982	2.415.982	2.415.982
jun-16	211- IVA GENERAL	85.208.400	8.520.840	8.520.840	8.520.840
jul-16	211- IVA GENERAL	59.866.645	5.986.665	5.986.665	5.986.665
ago-16	211- IVA GENERAL	29.227.955	2.922.796	2.922.796	2.922.796
sep-16	211- IVA GENERAL	39.901.709	3.990.171	3.990.171	3.990.171
oct-16	211- IVA GENERAL	95.233.902	9.523.390	9.523.390	9.523.390
nov-16	211- IVA GENERAL	39.772.591	3.977.259	3.977.259	3.977.259

dic-16	211- IVA GENERAL	7.018.000	701.800	701.800	701.800
Total		6.440.465.888	644.046.589	644.046.590	644.046.590

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), mediante la Resolución N° 00 del 25/05/2018, instruyó el sumario administrativo al contribuyente, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Considerando que **NN**, no presentó su escrito de descargo con relación a los hechos denunciados durante el plazo de Ley, el **DSR2** llamó a autos para resolver. Todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados, conforme se expone a continuación:

El **DSR2** comprobó que **NN** emitió comprobantes de ventas a sus supuestos clientes **XX, XX, XX, XX, XX** y **XX** sin haber efectuado contraprestación alguna a los mismos, pues el contribuyente no cuenta con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes descritos en las facturas cuestionadas.

A esta conclusión llegó, porque el propio contador del contribuyente aseveró en la entrevista que le realizaron los auditores de la SET, que **NN** era uno de sus principales clientes y que "... no tenía documentación de los proveedores para la realización de la Declaración Jurada, se consignaba un monto de crédito fiscal para compensar el débito generado por la confección de las facturas emitidas a nombre de XX...". Además, señaló: "... Mis 14 clientes no recibían pago por la entrega de las facturas, porque las empresas a nombre de quienes se libraron los comprobantes se comprometieron a abonar los impuestos que correspondían al tiempo que se les solicite...". Estas afirmaciones del Sr. XX fueron confirmadas por el **DSR2**, pues al verificar los montos de las declaraciones juradas de **NN**, comprobó que el mismo declaraba débitos por montos muy similares a sus créditos fiscales, compensando de esta forma el impuesto a ingresar.

Otro elemento que el **DSR2** tuvo en cuenta, fue el hecho de que **NN** por medio del Exp. N° 00 proveyó a la SET la copia de algunas de sus facturaciones, cuyo N° de timbrado es el mismo que corresponde a las facturas de ventas que fueron cuestionadas por la SET, por lo que concluyó que en definitiva el sumariado estaba en conocimiento de la utilización de sus comprobantes sin contraprestación alguna, y aun así los incluyó en sus declaraciones juradas, las cuales fueron presentadas a través de su clave de acceso confidencial de usuario, hecho que tampoco puede desconocer **NN**.

Debido a ello, el **DSR2** remarcó que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado no solo por las ventas que no son reales declaradas por **NN**, con las cuales se generaron créditos fiscales, costos y gastos inexistentes a favor de otras empresas. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención de obtener un beneficio indebido para terceros, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** presentó sus declaraciones juradas con datos falsos, que suministró informaciones inexactas sobre sus ventas (numerales 3 y 5 del Art. 173 de la Ley); y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los

hechos gravados (numeral 12 del Art. 174 de la misma Ley), ya que las operaciones de ventas que declaró a favor de terceros no existen.

El **DSR2** refirió que la emisión de comprobantes sin prestar el servicio o proveer el bien descrito en los mismos, se encuadra dentro de lo descrito por el Art. 172 de la Ley, ya que existió una simulación de prestación de servicios o provisión de mercaderías con el fin de que estos dejen de ingresar al Fisco el tributo correspondiente, situación plenamente comprobada por lo que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, y en consecuencia el **DSR2** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 100% sobre el IVA incluido en cada factura que respaldó operaciones inexistentes debido a que refleja el monto del tributo defraudado, no así para el IRPC, al no haber impuesto determinado.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	06/2012	0	4.180.455	4.180.455
521 - AJUSTE IVA	11/2012	0	3.040.909	3.040.909
521 - AJUSTE IVA	12/2012	0	8.609.091	8.609.091
521 - AJUSTE IVA	02/2013	0	3.751.355	3.751.355
521 - AJUSTE IVA	03/2013	0	5.709.000	5.709.000
521 - AJUSTE IVA	05/2013	0	6.286.818	6.286.818
521 - AJUSTE IVA	06/2013	0	321.000	321.000
521 - AJUSTE IVA	08/2013	0	5.406.818	5.406.818
521 - AJUSTE IVA	09/2013	0	3.488.636	3.488.636
521 - AJUSTE IVA	10/2013	0	6.499.855	6.499.855
521 - AJUSTE IVA	11/2013	0	9.768.182	9.768.182
521 - AJUSTE IVA	02/2014	0	10.499.091	10.499.091
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	5.115.273	5.115.273
521 - AJUSTE IVA	04/2014	0	9.497.699	9.497.699
521 - AJUSTE IVA	05/2014	0	4.797.146	4.797.146
521 - AJUSTE IVA	06/2014	0	3.821.665	3.821.665
521 - AJUSTE IVA	07/2014	0	6.073.318	6.073.318
521 - AJUSTE IVA	08/2014	0	5.456.923	5.456.923
521 - AJUSTE IVA	09/2014	0	3.408.810	3.408.810
521 - AJUSTE IVA	10/2014	0	5.579.546	5.579.546

521 - AJUSTE IVA	12/2014	0	6.055.382	6.055.382
521 - AJUSTE IVA	01/2015	0	4.529.561	4.529.561
521 - AJUSTE IVA	02/2015	0	1.546.591	1.546.591
521 - AJUSTE IVA	03/2015	0	2.338.234	2.338.234
521 - AJUSTE IVA	04/2015	0	18.155.474	18.155.474
521 - AJUSTE IVA	05/2015	0	4.906.512	4.906.512
521 - AJUSTE IVA	06/2015	0	59.593.062	59.593.062
521 - AJUSTE IVA	07/2015	0	9.050.727	9.050.727
521 - AJUSTE IVA	08/2015	0	41.229.645	41.229.645
521 - AJUSTE IVA	02/2016	0	2.467.500	2.467.500
521 - AJUSTE IVA	03/2016	0	7.365.791	7.365.791
521 - AJUSTE IVA	04/2016	0	15.434.327	15.434.327
521 - AJUSTE IVA	05/2016	0	2.415.982	2.415.982
521 - AJUSTE IVA	06/2016	0	8.520.840	8.520.840
521 - AJUSTE IVA	07/2016	0	5.986.665	5.986.665
521 - AJUSTE IVA	08/2016	0	2.922.796	2.922.796
521 - AJUSTE IVA	09/2016	0	3.990.171	3.990.171
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	9.523.390	9.523.390
521 - AJUSTE IVA	11/2016	0	3.977.259	3.977.259
521 - AJUSTE IVA	12/2016	0	701.800	701.800
514 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE OTROS REGÍMENES DE RENTA	2012	0	0	0
514 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE OTROS REGÍMENES DE RENTA	2013	0	0	0
514 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE OTROS REGÍMENES DE RENTA	2014	0	0	0
514 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE OTROS REGÍMENES DE RENTA	2015	0	0	0
514 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE OTROS REGÍMENES DE RENTA	2016	0	0	0
Totales		0	322.023.299	322.023.299

Art. 2°: CALIFICAR su conducta como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al 100% sobre los impuestos relacionados a las ventas que declaró, conforme quedó consignado en el Art. 1°.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada.

Art. 4º: COMUNICAR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA